

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.- CANCELACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA Y
LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
No. 11001-31-10-022-2020-00639-00

Revisado el memorial de subsanación arrimado al expediente, se verifica que la parte interesada no corrigió la demanda conforme se dispuso en el auto inadmisorio notificado por estado No. 2 del 19 de enero de 2021, por lo siguiente:

1. En el numeral 1º del auto inadmisorio se dispuso: *“Adecúese debidamente las pretensiones de la demanda y el poder, esto es, señale de manera debida lo solicitado como quiera que la disolución de la sociedad conyugal permite el levantamiento, por ministerio de la ley, de la afectación a vivienda familiar”.*

Así mismo, se indicó que *“Ahora si lo que se pretende es el levantamiento o cancelación del patrimonio de familia vincúlese debidamente a la señora Adriana Sáenz Parra quien es también titular del derecho real de dominio y progenitora de Juan Diego Cely Sáenz”.*

Conforme al ordenado indicó que el trámite a seguir es el levantamiento del patrimonio de familia inembargable; no obstante, también solicitó el inicio de un proceso divisorio y finalmente la concesión de una licencia, encontrándose así, acumulados diferentes trámites procesales.

En este mismo punto, observa el Despacho para el proceso de cancelación de familia solicitó la vinculación de la señora Adriana Sáenz Parra al proceso, y el vocero judicial en su escrito afirmó haber realizado la referida vinculación mediante el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada,

En consecuencia, la interesada no informó el trámite procesal que pretendía con la presente demanda, ni vinculó en legal forma a la señora Adriana Sáenz como demandada en el presente proceso.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. En el numeral 3º y 4º de la providencia aludida se dispuso: *“Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, según sea el caso, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020” y “Envíese a la dirección física o electrónica de la accionada, según sea el caso, el respectivo escrito de subsanación y sus anexos”.*

En estos numerales el profesional del derecho subsanó el auto inadmisorio con el envío de la demanda y los anexos, así como del escrito subsanatorio a la señora Adriana Sáenz Parra, a su correo electrónico adi.ana-zaenz@hotmail.com; sin embargo, no se allegó confirmación del recibo del correo.

De igual forma, se remitió la demanda y sus anexos a la señora Sáenz Parra a su dirección física mediante la empresa de mensajería Servientrega, sin que se allegue la certificación de entrega expedida por la referida empresa de correos.

En consecuencia, la interesada no acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica y física de la demandada, en virtud de lo instituido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por VICTOR MANUEL CELY MERLO a través de apoderado judicial.
2. SECRETARIA elabore y remita el formato de compensación con copia de esta providencia al centro de servicios (oficina judicial) para surtir la compensación en los términos de la Circular N. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez